



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01728-
2018-0-1706-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE- CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

RIVERA ALBERCA, MARIELA MERCEDES

ORCID: 0000-0002-9004-4861

ASESORA

SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rivera Alberca, Mariela Mercedes
ORCID: 0000-0002-9004-4861

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón
ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín
ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por ser quienes me dieron la vida y
quienes siempre han estado a mi lado para
así poder cumplir con mis metas

Rivera Alberca, Mariela Mercedes

DEDICATORIA

A mis hijos a quienes les adeuda tiempo y por haberme acompañado en esta largo camino que hoy se hace realidad este sueño. Pues para ellos va este trabajo que con mucho esfuerzo he logrado

Rivera Alberca, Mariela Mercedes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo; 2019? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; Impugnación de Resolución Administrativa; Motivación; Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the Impugnation of Administrative Resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 02635-2012-0-1706-JR LA-02, of the Lambayeque Judicial District - Chiclayo; 2019? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high, very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high, very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: quality; Impugnation of Administrative Resolution; motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.2. Jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	16
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	16
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	17
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	17
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	17

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	17
2.2.1.3. La Competencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso de estudio	18
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Funciones	20
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	20
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	21
2.2.1.5.4.1. Concepto	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	22
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	23
2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo	24

2.2.1.6.1. Conceptos.....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso Administrativo.....	24
2.2.1.6.2.1. Principio de integración.....	24
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal.....	24
2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	24
2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.....	25
2.2.1.7. El Proceso Especial.....	25
2.2.1.7.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial.....	26
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.....	26
2.2.1.7.3.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso Administrativo.....	28
2.2.1.7.3.3.1. Conceptos.....	28
2.2.1.7.3.3.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	28
2.2.1.8.1. El juez	28
2.2.1.8.2. La parte procesal	29
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo.....	29
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	29
2.2.1.9.1. La demanda.....	29
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	30
2.2.1.9.3. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos procesales siguientes.....	30
2.2.1.10. La prueba	30
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	31
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	31
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	31

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	32
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	32
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	33
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	33
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	33
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	33
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	34
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	34
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	35
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	35
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	35
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.10.15.1 Documentos	35
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	38
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.11.1. Conceptos	38
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.12. La sentencia.....	38
2.2.1.12.1. Etimología.....	38
2.2.1.12.2. Conceptos.....	39
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	39
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	39
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	41
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	45
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	46
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	47
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	47

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	48
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	48
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	49
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	49
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	50
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	50
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	50
2.2.1.13. Medios impugnatorios	53
2.2.1.13.1. Concepto	53
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso Administrativo.....	53
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	55
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	55
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	55
2.2.2.2. Preparación de Clases y Evaluación.....	55
2.2.2.3. Ley N° 29062.....	56
2.2.2.4. D.S. N° 03-2008-ED.....	56
2.2.2.5. Evaluación.....	56
2.2.2.6. Resolución.....	57
2.2.2.7. Impugnación.....	57
2.2.2.8. La defensa del pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en la legislación (Ley Procesal Laboral):.....	57
2.2.2.9. La bonificación especial por preparación de clases y Evaluación en la jurisprudencia peruana.....	58
2.2.2.10. Profesorado.....	58
2.3. Marco conceptual.....	59
III. HIPÓTESIS.....	62
IV: METODOLOGÍA.....	63

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	63
4.1.1. Tipo de investigación.....	63
4.1.2. Nivel de investigación.....	64
4.2. Diseño de investigación.....	65
4.3. Unidad de análisis.....	66
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	69
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
4.8. Principios éticos.....	74
V. RESULTADOS.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de resultados.....	120
VI. CONCLUSIONES.....	124
Referencias bibliográficas.....	126
Anexos.....	131
Anexo 1: cronograma de trabajo.....	132
Anexo2: Presupuesto.....	133
Anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	134
Anexo 4: objeto de estudio (Sentencias).....	142
Anexo 5: cuadros de operalización de la variable.....	148
Anexo 6: procedimiento de recolección de datos.....	153
Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético.....	164

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	91

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	101
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	109

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	114
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	117

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de las diversas normas que da la universidad para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se tiene en primer lugar el sustento normativo que permite desarrollar una investigación acorde a las exigencias y necesidades de esta casa superior de estudios. Por ello que se aplica un modelo del cual nos basamos para la realización de dicha investigación basada exclusivamente en el análisis de las decisiones de los juzgadores al momento de emitir sus sentencias.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *La Administración de Justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, que comprende un proceso único sobre Impugnación de Resolución Administrativa, tramitado en el noveno juzgado de trabajo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

De la misma manera, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: 1.título de la tesis, 2. Revisión de la literatura; 3.Hipotesis; 4. Resultados; 5. Conclusiones. y Referencias bibliográficas-anexos

En el contexto internacional:

Se tiene que Torres Álvarez (2014). En una investigación sobre Procedimiento Contencioso Administrativo, Objetivo de Nulidad o Exceso de Poder, el mismo que al

principio no podíamos identificarlo el objetivo del subjetivo plenamente, ya que nos parecía igual el uno es al individuo y el otro a la norma, El fin que persigue el tutelar la Norma Jurídica Objetiva y lo que se persigue es la anulación de Acto Administrativo emitido por autoridad competente que abusa de su poder, y los mismos que puedan afectar derechos subjetivos del demandante, El Tribunal Contencioso Administrativo lo que hace es un examen exhaustivo de la legalidad del acto administrativo que es debidamente impugnado, el mismo deberá cumplir el debido proceso, ya lo que se busca es la nulidad del acto en defensa de la legalidad objetiva, ya que la administración debe respetar la legalidad y que esta esté subordinada al derecho, la misma que se resolverá en sentencia y que tiene efectos de anulación, El proceso contencioso administrativo objetivo de nulidad o exceso de poder, lo que persigue es la impugnación de aquellos actos normativos expedidos por la administración que afectan a un ente , el tiempo para demandar es de tres años, en cambio del subjetivo es solo por el afectado dentro de los 90 días.

De otro lado, la Administración de Justicia en España ha ido cayendo, de manera sostenida, hacia niveles cada vez más bajos de desprestigio. Pocas veces esta opinión ha conseguido un consenso tan completo sobre su incompetencia, su mediocridad y la desconfianza que crea su administración. Es difícil que haya muchos ciudadanos españoles que consideren que la justicia proporciona la seguridad jurídica que caracteriza a las naciones fuertemente democráticas; que quien se sienta vulnerado en sus derechos y garantías pueda sentirse confiado y optimista cuando acude a un fiscal o a un juez. Más bien prima un sentimiento general de profunda desconfianza. En estos momentos da la sensación de que se encuentra subordinada al poder político, hasta el punto de que se la ve nítidamente como una de las instituciones con más clara responsabilidad en la deplorable imagen externa que ofrece España. Se suceden los fallos que consagran la impunidad de muchos poderosos y de altas instituciones, mientras se abandona a la suerte de la fortuna a los ciudadanos de a pie. De ser cierta esta apreciación, si esto deja huella perdurable en el espíritu colectivo, el daño que se está haciendo a “la justicia” son el descreimiento, el escepticismo y la pérdida de la confianza (Parra, 2018).

Por su parte, Arce (2017) refiriéndose a Bolivia sostiene que en la administración de justicia Boliviana, existe abundante corrupción, así lo consideró cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además, que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia es su país es un servicio público de mucha importancia que se debe darle la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales calificó tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

Por otro lado, en Colombia, en el Fracaso la justicia en Colombia, resalta que las estadísticas son claras. La congestión judicial hoy supera el 45 % y gracias a su inoperancia, en 2017 solo se resolvieron 396 demandas de 2'647.615 que ingresaron a los juzgados, es decir, en Colombia menos del 1 % de los procesos que entran en un año a los despachos se resuelven con sentencia. Con relación al número de despachos que evacuaron más procesos judiciales comparados a los que ingresaron, en 2017 solo un 18% de los juzgados logró ese nivel de eficacia. En otras palabras, de un total de 5.295 3 juzgados que hay en el país, solo 953 están haciendo cumplidamente la tarea pero no siempre de la manera correcta, ya que por correr a resolver los procesos, dada la presión que ejerce el Consejo Superior de la Judicatura, las sentencias están quedando mal elaboradas o se resuelven de forma mediocre (Guevara, 2018).

En relación al Perú:

En relación al Perú: Asimismo, en el Perú en la administración de justicia encontramos que, las sentencias contradictorias y ocultas, conocidas sólo por las partes litigantes o son fuente de corrupción o esconden la idoneidad de sus autores para administrar justicia. En cambio, las sentencias dictadas en conformidad con el precedente vinculante y conocible por todos son fuente de Derecho y legitiman al poder judicial. Los jueces se apartan de sus sentencias cuantas veces lo quieren sin que le pase nada, es decir, puede resolver casos iguales en forma diferente, lo que determina que la población justificadamente piense que las sentencias tienen un precio; por el contrario

en países desarrollados cultural y moralmente es casi imposible que el juez resuelva casos iguales en forma diferente, porque lo impide su formación ética, así como la ley y el precedente judicial. La sentencia dictada por el juez debe ser norma para las partes en litigio, para el propio juez y, en general, para todos los peruanos, sin distinción alguna. El juez solamente debe modificar sus resoluciones cuando la realidad social, las valoraciones sociales, han variado de tal manera que se justifique una solución jurídica distinta para casos iguales a los ya resuelto anteriormente, en tal caso, el juez deberá motivar debidamente su sentencia. Sólo así el Poder Judicial será un verdadero poder creador de Derecho, y contrapeso del Poder Político. La jurisprudencia vinculante determina que la ley es obra conjunta del legislador y el juez, y se cumple el principio que reza que el gobernante no hace a la ley, sino la ley hace al gobernante. (Jurisprudencia de Derecho, 2014)

Para Peña (2016) la corrupción es un problema que afecta al Sistema de Justicia sin que este haya sido a la fecha controlada sus causas y efectos. Son muchos los casos de corrupción que se han hecho públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de la población. Este autor, también señala que la politización del servicio de justicia. La instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característicos de los últimos años. La intromisión política, y de los grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública.

En opinión de Sánchez (2015) en el ámbito local, manifiesta que la población exige siempre más de los jueces, pues hace más de 40 años la labor de la administración de justicia ha sido muy cuestionada, pero en esta ocasión ha recibido el embate de los políticos y de los medios de comunicación que difunden noticias sin objetividad y veracidad indicando que han avasallado al poder judicial. Lo expresado revela que el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, lo

cual no ha sido ningún obstáculo mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas aristas, muy compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

En el ámbito local:

Todo indica que las discrepancias al interior del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (Ical) están lejos de mitigarse. Durante la última semana, se pudo conocer una serie de denuncias desde ambas partes: en un lado, el decano José María Balcázar Zelada, y en el otro, diez de los 11 integrantes del Consejo Directivo que fue elegido apenas en noviembre del año pasado.

Correo buscó conocer ambas versiones y constató que, al menos por el momento, la controversia apunta a continuar en instancias judiciales. Mientras el líder de la orden profesional señaló que acudirá a la Fiscalía para denunciar la presunta falsificación de su firma, el vicedecano Yuri Díaz Jaime indicó que interpondrán querellas contra él en los próximos días. (Texto de Luis Camasca)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de

la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01,, perteneciente noveno juzgado de trabajo de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa,; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada por el procurador público del gobierno regional de Lambayeque, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, que fue la Primera Sala Laboral Permanente quien resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

b. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo; 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- d.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque permite dar a conocer casos laborales las cuales en este momento están siendo presentados por los maestros en gran cantidad y por ello a pesar que el órgano de justicia le está dando la razón a estas demandas de impugnación de resolución administrativa los procuradores públicos apelan dichas sentencias a pesar que sabiendo que van a confirmar dichas sentencias, lo que buscan es hacer perder el tiempo y dinero. Pues por ello que esta investigación aportara también para que se tenga en cuenta como los beneficios sociales son materia de controversia judicial cuando esto debe ser solamente administrativo.

Cabe señalar que este trabajo de investigación está dentro de lo normado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que permite cuestionar y analizar las diversas sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Idrogo (2012) investigo en el Perú: “La Descarga Procesal Civil en el Sistema de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de la Libertad”, su objetivo fue determinar cómo los juzgadores administran justicia y su metodología fue no experimental donde el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural y sus conclusiones es cuyas conclusiones fueron: 1. Con la creación de cinco Juzgados Especializados Civiles y un Juzgado de Paz Letrado Transitorios en la provincia de Trujillo, la distribución de los expedientes de los Juzgados Especializados Civiles Permanentes a los Juzgados Especializados Civiles Transitorios, a efecto de que en el mes de junio del mismo año se realice el inventario de expedientes y cuadernos (incidentes) para iniciar la descarga procesal civil. Por la excesiva carga procesal, por la falta de Jueces Civiles Titulares, la deficiente capacitación de los auxiliares jurisdiccionales (contratados) y la escasez de recursos económicos del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo sigue prorrogando el Plan Nacional de Descarga Nacional en materia civil indefinidamente. 2. Con la creación de la Cuarta Sala Civil, cuatro Juzgados Especializados en lo Civil y cinco Juzgados de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, capacitación de los jueces civiles, del personal auxiliar jurisdiccional, con un buen sistema y soportes informáticos al finalizar el año judicial 2011 se conseguirá terminar con el proceso de descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad. 3. Las Comisiones de implementación de la descarga procesal civil deben estar conformadas por Jueces Superiores Especializados en lo civil, Jueces de Primera Instancia Especializados en lo Civil y Jueces de Paz Letrados, elegidos en Sala Plena y en sus respectivas Junta de Jueces, dedicados exclusivamente a monitorear los despachos judiciales con estrategias claras que respondan a la realidad territorial, tomando en cuenta las acciones recomendadas por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), con la finalidad de que los Jueces Civiles Transitorios de descarga cumplan con su excelsa misión de impartir justicia con eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad y oportunidad, para devolver la confianza a los justiciables que recurren en busca de tutela jurisdiccional de sus derechos y la credibilidad del pueblo del departamento de

la Libertad. 4. Ante el crecimiento demográfico del país, el ingreso de procesos civiles es incontrolable, el Distrito Judicial de La Libertad no es ajeno; por lo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe crear una Comisión Permanente de Descarga Procesal Civil a nivel nacional, dedicada exclusivamente a impartir políticas claras y estrategias, para una 7 eficaz descarga en materia civil. Esta Comisión deberá trabajar coordinadamente con las Comisiones de descarga procesal civil de los 29 Distritos Judiciales, con las Oficinas Desconcentradas 48 de Control de la Magistratura y con los Despachos judiciales, para hacer más eficaz el servicio de justicia y en el Año Judicial 2011 termine la tan ansiada Descarga Procesal Civil. 5. La descarga procesal en el Perú es política de Estado, por lo que se hace urgente que los gobiernos de turno otorguen al Poder Judicial un presupuesto funcional del tres por ciento anual que permita la creación de mayor número de Juzgados y Salas Especializadas en materia civil, para hacer frente a las necesidades de los despachos judiciales de los 29 Distritos Judiciales y para brindar un mejor servicio de impartición de justicia de calidad, eficiente y oportuno. De lo contrario no habrá descarga procesal civil y tampoco reforma judicial en el Perú.

Espinosa (2008) investigo en el Perú: “Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral Dentro del Debido Proceso”, cuyo objetivo general fue determinar cómo fundamentan las sentencias los juzgadores, y su metodología fue que la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa y concluyen conclusiones fueron: 1. De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aun los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). 2. Si bien Fernando de la Rúa distingue requisitos en cuanto a la forma exterior que debe revestir la sentencia como la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. Sin embargo, cabe destacar, que a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión

fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, como lo ubica dicho autor, sino también de contenido. 3. Consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. 4. En los países que siguen la tendencia del civil law, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. 5. A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados. 6. Vale recordar que en el ámbito del derecho comparado, los parámetros con los cuales se evaluaban las diferencias que existían antes entre common law y civil law, actualmente parecerían haber perdido su vigor y, por tanto, resulte más deseable analizar otros problemas, pues en estos últimos años.

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, siendo su objetivo general establecer parámetros que determinen la admisibilidad de los medios probatorios y su aspecto metodológico fue que la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable llegando a las siguientes conclusiones: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la

responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Finalmente, (Mérida, (2014), en Guatemala, centró su investigación en la: “Argumentación de la Sentencia Dictada en Proceso Ordinario”, tuvo como objetivo general la fundamentación de las resoluciones judiciales y la metodología fue de nivel Exploratoria y Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados y sus conclusiones fueron: Se cumple el requisito de la publicidad, al permitir a la opinión pública controlar la motivación de las sentencias, dando cumplimiento así con el requisito de la publicidad, en donde el imperio de la ley somete al juez, desapareciendo la arbitrariedad y permitiendo el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado se ha visto normado constitucionalmente el deber de motivar las resoluciones judiciales y además sanciona con nulidad la omisión o ausencia de motivación, en otras normas de carácter ordinario como el caso de la legislación de Guatemala, y en otros países no es necesario que las resoluciones judiciales sean motivadas. 3. En la actualidad la doctrina ha establecido la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias constituyéndose en un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. Una garantía esencial para el justiciable es el deber de motivación, cuya finalidad es evitar actos arbitrarios por parte de los funcionarios y empleados públicos perjudicando a los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios causados, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Comúnmente los titulares de los órganos jurisdiccionales cometen errores en el procedimiento motivacional, siendo los más comunes: La motivación aparente, defectuosa y la falta de motivación. 6. Oportunamente se analizaron sentencias de diferentes procesos, las mismas que carecen de una argumentación fáctica y jurídica, siendo los errores más comunes encontrados en la motivación, errores que dieron origen a la aplicación de los recursos impugnatorios respectivos. 7. En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, es realizada conforme a la interpretación del artículo 29º de la

Constitución Política de la República de Guatemala, realizada por la Corte de Constitucionalidad. 8. De conformidad con los argumentos vertidos por la Corte Constitucional, la ausencia de motivación de las resoluciones judiciales constituye una violación al Principio Constitucional del debido proceso.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Couture la define como: El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Podetti (2010) por su parte nos dice: La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es un poder público: Por que el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción.

Es un derecho de interés de la colectividad: Es una garantía de todos.

Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Es una prerrogativa que el Estado da a determinadas entidades y/o personas cuya

atribución fundamental, es la administración de justicia, la misma que en nuestro Estado es ejercida por todos los jueces a nivel nacional.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. **Couture** considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina; establece: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. Notio. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; el poder de la NOTIO facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Conocimiento en ciertas cuestiones.

2. Vocatio. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. Coertio. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

4. Iudicium. Poder de resolver; facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. Executio Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

La prerrogativa especial de administrar justicia, se basa en la acción conjunta de elementos que interactúan en forma sistemática y simultáneamente, teniendo como efecto la decisión que dan los jueces para resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Dentro de los principales principios teneos los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Refiere que es única y exclusiva y que sólo por excepción puede ser independiente en los casos de la jurisdicción militar y la arbitral.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Refiere que nadie se puede abocar a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Así mismo se puede entender que no se puede dejar sin efecto sentencias dadas como cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio garantiza a los que intervienen en un proceso que ante un pedido de tutela, la obligación del órgano jurisdiccional es de garantizar el debido proceso y de determinar justicia dentro de las normas establecidas por los instrumentos internacionales.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Permite que todo proceso debe ser expuesto y abierto al ciudadano en general, a excepción de los que se necesiten del aspecto privado, tal es así que la ley también los regula.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Toda Resolución Judicial, debe estar debidamente bien fundamentada y arreglada a derecho, es decir que tienen que tener una buena motivación para así los sujetos procesales sepan por qué se emite un resultado dándole la razón a quien la tiene.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

A través de este principio se permite que cualquier sujeto procesal que al no estar de acuerdo con una sentencia, este tiene el derecho constitucional de acudir a otra instancia superior donde con un mejor criterio técnico pueda hacer uso de una revisión.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio establece que el juzgador no puede dejar de administrar justicia por algún vacío legal, ya que le corresponde suplir esas deficiencias y dar un resultado ya sea favorable o no favorable a algún sujeto procesal.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es básico en todo ordenamiento jurídico, a través de este se cautela una

parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Son competencias para conocer el proceso contencioso administrativo el juez especializado y la sala especializada en los contenciosos administrativos, (DS N° 013-2008-JUS – Art. 10° y 11°)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el presente caso en estudio, que trata sobre proceso Contencioso Administrativo, la competencia corresponde al noveno juzgado en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Así lo establece: Artículo 475.- Procedencia.- Se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo; El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5. La ley señale.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (DS N° 012.2008-JUS Art. 5°)

Es la aspiración concreta que pretenden lograr los justiciables y cuyo reconocimiento es solicitado a la autoridad jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Las pretensiones mencionadas en el artículo 5° del DS N° 013-2008-JUS, pueden acumularse, sea de manera originaria o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente Ley.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión presentada en el Expediente N°: 1728-2018-0-1706-JR-LA-01. Consiste: Impugnación de Resolución Administrativa a fin de que: 1) Se declara la nulidad de la Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y

del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017 y en consecuencia determinar si resulta procedente que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante y disponga el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde julio de 1988 a noviembre del 2012, más el pago de devengados e intereses legales.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Según De la Oliva A. (2014) Enciclopedia Jurídica. Es el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto. Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y requiere, por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario, actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución judicial y se practican con vistas a ella.

De esta forma Hernández Lozano (2015) en su libro Derecho Procesal Civil Procesos Especiales, pág.19 Noción del Proceso: Es la vida cotidiana en el Proceso presenta dos formas que se intercambian insensiblemente en el lenguaje corriente, y aun en el estudiantil y profesional. El proceso es la actuación de ciertos números de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores, y jueces así como otros oficiales y particulares.

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

"Son de interés individual las acciones que se promueven exclusivamente en defensa de los derechos del consumidor afectado", que "son de interés colectivo las acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, ligados con un proveedor..."

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia

social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

Es un derecho fundamental que le asiste a toda persona que recurre al órgano que administra justicia, el cual está obligado a desarrollarlo respetando el conjunto de principios y garantías inherentes del debido proceso.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Al asistir a un órgano judicial los litigantes deben tener la idea que quien les va administrar justicia es un juez imparcial, lo cual no se dejara influenciar por nada, ni nadie, y actuara tal y como lo exige la ley.

Un Juez debe ser responsable, ya que su conducta tiene niveles de total responsabilidad al momento de emitir su fallo, por ello que su actuar debe ser de mucha responsabilidad ya que los sujetos procesales buscan que les den la razón en base a sus respectivos argumentos, pruebas, testimonios, etc.

De igual manera, el Juez debe ser competente en la medida que ejerce la actividad jurisdiccional de acuerdo a lo normado en la Constitución y las leyes

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Con respecto a este tema todos los emplazamientos de los actos procesales en los que

se ha desenvuelto el proceso, han sido válidamente notificados, permitiendo en todo momento que ambas partes pueden ejercer su constitucional derecho a la defensa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En el presente estudio las partes que han intervenido en el proceso, han gozado del derecho a ser oídos o derecho de audiencia, luego del cual, han obtenido el pronunciamiento jurisdiccional que en última instancia ha favorecido a la parte demandante.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes han hecho uso de los medios probatorios legalmente permitidos, siendo por esencia el medio probatorio especial para resolver el proceso contencioso administrativo el expediente administrativo que ha generado la actuación impugnada.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es uno de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política, se manifiesta en la oportunidad de exponer argumentos a ofrecer medios de prueba, a ser escuchado antes de la emisión de una sentencia que ponga fin a la instancia, a ser asistido por un abogado de su libre elección; etc.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El pronunciamiento jurisdiccional es la fase final del proceso judicial que está plasmado en el acto procesal o resolución denominada sentencia, por tanto debe ésta, presentar todos los elementos que nos permitan determinar si la sentencia se encuentra fundada en derecho, debidamente motivada, es razonable y congruente.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Es otra de las garantías establecidas en la constitución política, que deben respetarse en todo proceso, el cual permite acudir a través de los recursos impugnativos en búsqueda de un nuevo pronunciamiento que deberá ser emitido por la instancia

jurisdiccional superior.

2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.

De acuerdo a la materia motivo del presente estudio se tienen los siguientes principios:

2.2.1.6.2.1. Principio de integración

Dicho principio establece que todo juzgador debe hacer uso de la norma legal competente para cada caso en conflicto, por ello que por el hecho de existir algún vacío legal, eso no quiere decir que no se debe administrar justicia, más se tiene que aplicar supletoriamente los principios del derecho administrativo en el presente caso en estudio.

2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal

Cada una de las partes debe actuar dentro del marco normativo correspondiente y darles las facilidades establecidas para accionar con la misma ventaja del demandante como del demandado.

2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

El juzgador siempre debe estar a favor de la aplicación del proceso, es decir que una

demanda así le falte definir exactamente esta debe ser admitida para su fallo correspondiente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.

Se encuentra previsto en el Art. 1ª del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo contenido en el D.S. N°013-2008-JUS que taxativamente señala lo siguiente: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”

2.2.1.7. El Proceso Especial

2.2.1.7.1. Conceptos

Es una vía procedimental que se desarrolla en el proceso contencioso administrativo básicamente para tramitar las pretensiones no señaladas en el Art. 26 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. (Art. 28)

a. Pretensiones que se tramitan en el Proceso especial

Una de las pretensiones en el presente proceso es lograr tutela Jurisdiccional efectiva que en virtud de lo Solicitado se requiere ante la Vía de Proceso Especial, en el presente proceso contencioso Administrativo, la Impugnación de Resolución Administrativa. La misma esta descrita en el presente proceso y fundamentada en la ley N° 27584.

b. El Contencioso Administrativo En la Vía de Proceso Especial.

Vivas (2015) la tutela Procesal Urgente en el Nuevo Procesos Contencioso Administrativo Prevista en el Artículo N° 148 De la CONSTITUCION Política del Perú de la LEY N° 27584, es así que Desde el 15 de abril de 2002, rige en el Perú la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso-administrativo, norma que desarrolla la acción contencioso-administrativa prevista en el artículo 148° de la

Constitución Política, que completó el llamado Ordenamiento jurídico administrativo al que hace mención el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo, y que por ello, permite hablar de una final y completa autonomía del Derecho administrativo peruano. La ley mencionada al inicio, sufrió algunas modificaciones cumplidas por las Leyes N° 27684,1 N° 27709,2 y N° 28531,3 que no alteraron el sentido general del proceso regulado por ella. Ello, sin embargo, sí ha ocurrido con la publicación y entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 10674 que modificando 21 artículos y 2 Disposiciones Complementarias, y agregando otros 5 numerales, ha impreso un nuevo sentido al Proceso Contencioso administrativo peruano, permitiendo hablar a partir de la publicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 275845 de un nuevo proceso.

2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial

El procedimiento administrativo es la primera garantía para el administrado, quien sabe que por ello la Administración solo puede desenvolver su actividad en el marco de la legalidad para que sus actuaciones sean legítimas y tengan efectos coercibles. Para García y Fernández, el sistema de recursos contra los actos y disposiciones emanados de la Administración constituye un segundo círculo de garantías, gracias a ellos el administrado goza de la facultad de impugnar los actos, hechos y contratos administrativos que lesionan sus intereses, accionando hasta lograr que sean revisados, anulados, modificados o reformados. Finalmente el tercer círculo de garantías corresponde a los jueces y Tribunales quienes deben pronunciarse sobre las impugnaciones hechas, una vez que las mismas fueron para recurrir de lo que la Administración, en sede administrativa, no resolvió en interés del derecho y del individuo.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.3.1. Conceptos

Las audiencias en el proceso Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia

de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

En el proceso especial, la realización de la audiencia de pruebas es el resultado de una decisión discrecional del Juez a cargo del proceso, quién en resolución motivada dispondrá su realización o su prescindencia. Decisión que las partes pueden impugnar en ejercicio de su derecho a la pluralidad de instancia y cuya apelación obligatoriamente debe concederse sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; es decir sin suspender la continuación del proceso y cuyos efectos se difieren al momento de efectuarse la apelación de la sentencia, en caso que está también sea materia de impugnación.

2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.33.1. Conceptos

Para Monroy G. (2005), los puntos controvertidos se originan de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción; estos hechos pueden ser afirmados, negados en parte, desconocidos o negados en su totalidad. De ello resulta, que los únicos hechos que deben ser materia de prueba, serán los afirmados que a su vez sean negados, discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte (sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de los medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesal), los hechos notorios (llamados también de pública evidencia), los hechos que tengan en su favor la presunción legal, los hechos irrelevantes, los hechos no controvertidos y los hechos imposibles; todo ello se infiere del Art. 190° del Código Procesal Civil (1993).

2.2.1.7.3.3.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Declarar la nulidad de la Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017, y en consecuencia determinar si resulta procedente que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante y disponga el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde julio de 1988 a noviembre del 2012, más el pago de devengados e intereses legales.

(Expediente N° 1728-2018-0-1706-JR-LA-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la autoridad que tiene facultad jurisdiccional para resolver un conflicto de naturaleza jurídica.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Demandante y demandando

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

Emite dictamen en los casos que correspondan:

Son las personas o entidades directamente involucradas con la emisión de un acto o de una actuación administrativa, básicamente intervienen las partes procesales, la autoridad jurisdiccional y el Ministerio Público que por mandato legal debe intervenir emitiendo su dictamen en los procesos especiales.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La Demanda Contencioso Administrativa constituye un mecanismo ordinario que se encuentra revisto por el ordenamiento constitucional peruano para poder lograr el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos. Así, dentro de la Constitución Política, específicamente en su artículo 148° se establece que las resoluciones administrativas que causan estado (1) son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. Se refleja así el control judicial de las actuaciones de la propia Administración Pública.

Es por ello que la Demanda Contencioso Administrativa constituye un proceso judicial (es decir de tipo jurisdiccional y no de naturaleza administrativa) que se tramita ante el Poder Judicial y en virtud del cual se pretende cuestionar una omisión o un tipo de exceso en el que haya incurrido la Administración Pública. Es por esta razón que la presente acción constituye un mecanismo de control jurídico de los actos emitidos por la Administración realizado por el Poder Judicial y solo procede una vez que se han finalizado las instancias o etapas de revisión administrativa y que, dentro del ámbito tributario en particular, procede básicamente contra las Resoluciones que hayan sido emitidas por el Tribunal Fiscal.

Conforme lo establece el artículo 1º de la Ley N° 27584 (publicada el 07.12.2001), Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148º de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

La demanda, es el acto procesal con el que se inicia el proceso contencioso administrativo, es una manifestación expresa y por escrito del derecho de acción que le asiste a la parte demandante.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En el proceso contencioso administrativo es el escrito en el que la parte demandada fija su posición procesal y se opone a las alegaciones formuladas por el recurrente en el escrito de demanda con la debida separación, los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones.

Así mismo la contestación de la demanda, es la manifestación de la voluntad de la parte demandada, quien goza de la facultad de contradecir, allanarse, conciliar, transigir; etc.

2.2.1.9.3. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos procesales siguientes:

Demanda interpuesta por doña J

La contestación de demanda ha sido efectuada por las instituciones emplazadas siguientes:

- Dirección Regional de Educación e Lambayeque, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos

aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia. (Francisco Carnelutti)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En el ámbito normativo:

Se tiene que los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de

los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

En todo tipo de proceso judicial, la prueba bajo sus diferentes tipos, constituyen el elemento básico y apoyo para la decisión jurisdiccional, ya que en mérito de dichas pruebas, el Juez pretende llegar a la verdad de los hechos que no conocen de modo directo y que han sido comunicados por las partes.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

El onus probandi (**carga de la prueba**) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba».

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del CPC, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (p. 409).

En la jurisprudencia:

Del expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil.

T. II. p. 112, se precisa El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) dice: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Taruffo son (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Constituye; la antítesis del sistema anterior, en cuanto éste implica la apreciación según el parecer del interprete y el otorgamiento de facultades discrecionales al juzgador, quien aprecia la prueba libremente, sin estar atado a criterios legalmente preestablecidos.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Antúnez, expresa: (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y

las ciencias y artes afines.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Con respecto a su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo está en el Art. 197 del CPC, que dice: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Chiovenda dice Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Cualquiera que sea la calificación que se atribuya a la declaración contenida en una sentencia judicial firme y ejecutoriada (como presunción o como ficción), su valor probatorio en un juicio ulterior no puede dejar de considerar una serie de limitaciones que provienen del acto procesal de prueba

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

En el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que

equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (p. 468).

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o

futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso, de acuerdo a la demanda presentada son:

- Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018
- Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017
- Oficio Múltiple N°0569-DZE-CH/UPER-88 de fecha 01 de julio de 1988, se resuelve

nombrar interinamente al demandante como profesor de aula a partir del 25 de abril de 1988

(Expediente N° 1728-2018-0-1706-JR-LA-01)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Es el acto procesal proveniente de un juzgado, por la cual resuelve las pretensiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

- 1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.
- 2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos
- 3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia.

2.2.1.12.2. Conceptos

Bacre (1992), dice:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Tenemos:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales precisan:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119º. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120º. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121º. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso

administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy,

contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia

La parte motiva resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia;

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Su Finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Consiste en la selección de la norma que ha de aplicarse

El análisis de los hechos. Está conformado por los hechos

La subsunción de los hechos por la norma. Consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).

La conclusión. Es la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica*.

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostraza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia

elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay

consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Se tiene

A. La motivación como justificación de la decisión

Está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso

Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La Constitución Política del Estado establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la

ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja.

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

La sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), expresa:

A. Concepto

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

B. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

C. La fundamentación de los hechos

El Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, etc

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia

de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) dice:

a. La motivación como justificación interna.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.
- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Para, Riojas Bermúdez en su cita a Hinostroza, señala, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

A. El recurso de reposición

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo), cuando el interesado no opte por

consentir el acto o recurrirlo directamente en vía contencioso-administrativa (vía judicial).

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Para, Melo Trujillo (2015) en su publicación virtual Monografías hace el siguiente El artículo 373 del CPC, in fine, establece que, En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días. Al contestar el traslado, la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días. Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del Juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa. El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

D. El recurso de queja

Es un recurso accesorio de otro principal que ha sido inadmitido, por lo que el tribunal "ad quem" deberá limitarse a declarar la procedencia o no de la admisión del recurso

denegado. En caso de que estuviera mal denegado, se le ordenará al tribunal "a quo" que continúe con la tramitación, de manera que el tribunal "ad quem" no se pronunciará respecto al fondo del asunto.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio se ha desarrollado el medio impugnatorio de apelación contra la Sentencia, la misma que declara fundado la demanda interpuesta por (A) Contra la UGEL de Chiclayo
(Expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue impugnación de Resolución Administrativa (Expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del Contencioso Administrativo en las ramas del derecho

El contencioso administrativo se ubica en la rama del derecho civil, específicamente en el derecho laboral, y dentro de éste en el derecho administrativo; es una pretensión carácter privada.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la impugnación de resolución administrativa

2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa

2.2.2.2. Preparación de Clases y Evaluación

Es la bonificación, que se otorga mensualmente a todos los profesores del sector público educación-, cuyo régimen laboral está regulado por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su reglamento, Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29060, su reglamento aprobado mediante D.S.N° 03-3008-ED.

Ley 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212:

Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

2.2.2.3. Ley N° 29062:

Artículo 52°.- Asignación por preparación de clase y evaluación

El profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por preparación de clases y evaluación, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento.

2.2.2.4. D.S. N° 03-2008-ED.

La asignación por preparación de clases y evaluación la reciben los miembros de la carrera pública magisterial, mientras realizan función docente con alumnos a cargo, y se calcula en base a la remuneración total permanente fijada para el primer nivel magisterial de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a. I nivel magisterial 100%
- b. II nivel magisterial 90%
- c. III nivel magisterial 80%
- d. IV nivel magisterial 70%
- e. V nivel magisterial 60%

2.2.2.5. Evaluación:

La evaluación es la determinación sistemática del mérito, el valor y el significado de algo o alguien en función de unos criterios respecto a un conjunto de normas. La evaluación a menudo se usa para caracterizar y evaluar temas de interés en una amplia gama de las empresas humanas, incluyendo las artes, la educación, la justicia, la salud,

las fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, los gobiernos y otros servicios humanos.

La evaluación es un proceso reflexivo, sistemático y riguroso de indagación sobre la realidad, que atiende al contexto, considera globalmente las situaciones, atiende tanto a lo explícito como lo implícito y se rige por principios de validez, participación y ética.

2.2.2.6. Resolución:

- 1 Decisión que se toma después de considerar todos los factores de un problema o de una duda.
- 2 La resolución administrativa consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio.

2.2.2.7. Impugnación:

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

La impugnación como poder tiene origen constitucional y su contenido es abstracto ya que no está condicionado a la existencia real, efectiva y concreta del defecto o injusticia. En tal sentido, basta que se invoque la existencia de un agravio aunque luego, al momento de su resolución de mérito se deniegue el derecho (como sucede con la acción), es decir que no obstante la posibilidad de su admisión inicial, luego de su tramitación puede resultar que la pretensión impugnativa resulte rechazada al momento de dictar sentencia.

2.2.2.8. La defensa del pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en la legislación (Ley Procesal Laboral):

TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo: Decreto Supremo N° 013-2008-JUS publicado el 29 de agosto del 2008.

Artículo 1.- Finalidad

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.2.9. La bonificación especial por preparación de clases y evaluación en la jurisprudencia peruana:

1. T.C.: Exp. N° 03310-2012-AC/TC – LIMA NORTE: LORENZO ROLANDO EGUES PERALDO.
2. Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución N° 00385-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 18.01.2012 recaída en el expediente N° 888-2012-SERVIR-/TSC (Impugnante V), declaró FUNDADO en Recurso de Apelación, ordenando que la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL N° 05, otorgue la indicada Bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total.

2.2.2.10. Profesorado. -

Profesorado es un término con varios usos vinculados a la docencia. Puede referirse al conjunto de los profesores, al cargo que éstos ejercen y a la carrera que les permite obtener la titulación correspondiente.

2.3. Marco conceptual

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional (Cabanellas, 2002)

Administrado: los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente. (Marcone, 1995, p.148).

Acto Administrativo. De acuerdo a la Lex Jurídica (2012), es una declaración de voluntad, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba. El onus probandi ('carga de la prueba') es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Derecho administrativo: El Derecho Administrativo regula un sector de la actividad estatal y de los entes no estatales que actúan en ejercicio de la función administrativa, por autorización o delegación estatal, se lo ubica como una Rama del Derecho Público

que proyecta en el plano existencial los principios axiológicos del derecho político y los principios normativos y primarios del derecho.

Doctrina. (del latín: doctrina) es una codificación de creencias o un cuerpo de enseñanzas o instrucciones, principios o posiciones enseñados, como la esencia de las enseñanzas en una rama del conocimiento o sistema de creencias. El análogo griego es la etimología del catecismo.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es una **fuentes del derecho**, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “*ha sentado jurisprudencia*” para los tribunales de un país.

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N^a 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo; perteneciente Juzgado Laboral de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les

asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo; 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial Lambayeque-Chiclayo; 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial Lambayeque-Chiclayo; 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial Lambayeque-Chiclayo;, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentenciade segunda instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentenciade segunda instancia con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentenciade segunda instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,

2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, basada en la introducción y de la posición de las partes, en el Expediente. N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lambayeque 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	EXPEDIENTE N° : 1728-2018-0-1706-JR-LA-01. DEMANDANTE : V DEMANDADO : GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. JUEZA : J ESP. LEGAL : W	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,											

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p> <p>Chiclayo, doce de junio</p> <p>Del dos mil diecinueve. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS, aparece de autos:</p> <p>LA DEMANDA: de folios 9 a 16, interpuesta por V, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de la nulidad de la Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017, y en consecuencia determinar si resulta procedente que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante y disponga el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde julio de 1988 a noviembre del 2012, más el pago de devengados e intereses legales.</p> <p>Refiere como fundamentos de hecho que es docente</p>	<p>menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>nombrado, comprendido en la Ley del Profesorado, siendo que la demandada le ha reconocido la Bonificación por Preparación de Clases en una cantidad del 30 % de la Remuneración Total Permanente, debiendo ser calculada en base a su Remuneración Total o Íntegra.</p> <p>Como fundamentos de Derecho cita el artículo 24, 26 numeral 2 y 51 de la Constitución Política del Perú; artículo 5 numeral 1, 7, 15 numeral 1 y artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS; artículo 48 de la Ley del Profesorado N°24029; artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado.</p> <p>LA RESOLUCIÓN ADMISORIA: Obra a folios 17 a 18.</p> <p>LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA: De folios 25 a 31, presentada por el Procurador Público Regional de Lambayeque, quien solicita se declare infundada la demanda, manifestando como fundamentos de hecho que, la Ley del Profesorado N°24029 fue derogada por la Ley de la Reforma Magisterial N°29444, por lo que ya no procede la mensualización de la bonificación especial por preparación de clases, puesto que ya viene incluida en la</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Remuneración Integra Mensual; asimismo que es necesario incluir al Ministerio de Economía y Finanzas, ya que dicha entidad ordena el pago a los profesores, asimismo que el pago al que se hace referencia en el artículo 48 de la Ley N°24029 , de acuerdo al artículo 8 del D.S. N°051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, la Ley del Presupuesto Público del año 2018, N°30693, que prohíbe los incrementos remunerativos. Como fundamentos jurídicos establece la Ley N°27444; la Ley N°24029; la Ley N°29944; el D.S N°051-91-PCM; la Ley N°27209; la Ley N°28411, la Ley N°30693 y los artículos 442 y 443 del Código Procesal Civil.</p> <p>LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, SANEADO EL PROCESO Y FIJA LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Obra de folios 32 a 33. DICTAMEN FISCAL: obra en folio 38 a 41, opinando se declare fundada en parte la demanda, teniendo como fundamento de hecho que la bonificación por preparación de clases y evaluación es en base a la remuneración total íntegra, e infundado respecto al pago de los intereses</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>legales.</p> <p>LA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO: Obra a folios 42, por la que se ordena poner los autos a despacho para sentenciar y siendo su estado; y:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH

Fuente: sentencia del a quo en el exp. N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01,, Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 1, en el presente se tiene que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se evidencio de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos dados por la universidad tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. De otra parte, en la postura de las partes, se también tenemos los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa basada en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p><i>Del proceso contencioso administrativo</i></p> <p>1. Las actuaciones de la Administración Pública pueden “generar efectos jurídicos a terceros [administrados] y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al Sector Público; [...]” [<i>Compendio de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2º edición, noviembre 2005, Pág. 349</i>]; ante eso, el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contencioso Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8º, 9º y 10º de la ley anotada; de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>						X				
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>ellos se concluye que las acciones contencioso administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Laboral o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.</p> <p><i>El tema controvertido</i></p> <p>2. “La controversia radica en si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017, y en consecuencia determinar si resulta procedente que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante y disponga el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde julio de 1988 a noviembre del 2012, más el pago de devengados e intereses legales”.</p> <p><i>Análisis del caso concreto</i></p> <p>3. “Tanto en la vía administrativa [por escrito de folios 2 a 9], como en la judicial don Víctor Manuel Ramos Muñoz, ha emplazado a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión .Si</p>					X					20
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>y la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, para el pago de los devengados que correspondan a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total, desde el mes de julio de 1988 hasta noviembre del 2012; asimismo el pago de los intereses legales y devengados”.</p> <p>4. “Para determinar si la demandada ha venido abonando al actor el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación dentro de los parámetros legales, conviene contrastar los hechos con el contenido del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado que establece: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total... ahora bien para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por la servidora, debe remitirse al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece”: “Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; b) “Remuneración Total, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Sin embargo, si se contrasta lo previsto en las normas con el contenido de autos, se tiene que don Víctor Manuel Ramos Muñoz, mediante Oficio Múltiple N°0569-DZE-CH/UPER-88 de fecha 01 de julio de 1988, se resuelve nombrar interinamente al demandante como profesor de aula a partir del 25 de abril de 1988. Asimismo de las boletas del actor, de folios 3-A a 5; consta en dichas boletas de pago, que la demandante viene percibiendo la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculada sobre la base de la remuneración total permanente, en el rubro denominado” “BPC.ESPE.DOC.30%” “por las sumas que oscilan entre los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S/19.95. Sin embargo las sumas consignadas en las boletas de pago no han sido calculados según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado; es decir la entidad administrativa demandada ha tomado como base de cálculo para estimar el valor de la bonificación aludida, la Remuneración Total Permanente del recurrente y no su Remuneración Total”.</p> <p>5. “Es preciso analizar lo referente a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del dos mil doce, que en su artículo 56° establece la Remuneración Íntegra Mensual [RIM], dentro de la cual queda comprendida la Bonificación por Preparación de Clases; y también el artículo 1° del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, que fija el monto de la RIM en S/. 51.83 Nuevos Soles [hoy en día Soles] por hora de trabajo semanal – mensual para la Primera Escala de la Carrera Pública Magisterial. Como el de autos es un derecho que subsiste en el tiempo de manera continuada, la norma ante referida, conforme a la Teoría de los Hechos Cumplidos”.</p> <p>6. “Las normas antes indicadas serán de aplicación al caso de autos a partir de su vigencia [26 de noviembre del 2012], siempre</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que con ello no se vulnere derechos del actor que han sido consagrados por la Constitución con el carácter de irrenunciables. En concreto, como quiera que se trata del derecho a la remuneración, la aplicación de la nueva forma de calcular y pagar la Bonificación por Preparación de Clases [ahora comprendida dentro de la RIM] no debe incidir en desmedro del monto que por dicho concepto el actor debe percibir hasta antes de la vigencia de la normativa antes indicada, es decir, la aplicación de la RIM no debe implicar en los hechos una reducción del monto de la Bonificación por Preparación de Clases calculada hasta el 25 de noviembre del 2012 en remuneraciones totales, pues con ello se vulneraría los artículos 23° y 26° inciso 2 de la Constitución Política del Estado”.</p> <p>7. “Efectuada la valoración de los medios probatorios aportados por las partes -en este caso, los admitidos a la misma actora, detallados en los fundamentos precedentes-, conforme a lo establecido en los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil -de aplicación supletoria al presente- y teniendo en cuenta también, el Principio de Finalidad, Participación y Valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apreciación razonada, previstos en los artículos 30°, 31° y 32° de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo modificada por Decreto Legislativo N° 1067; se concluye que los demandados Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, no han calculado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total íntegra, según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 - Ley del Profesorado”.</p> <p><i>En cuanto a la pretensión demandada.</i></p> <p>8. “Estando a lo anotado en el fundamento precedente, se concluye que procede declarar la nulidad del Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017, y ordenar a la demandada, emita una resolución reconociendo a favor del demandante Víctor Manuel Ramos Muñoz, el pago de los devengados que correspondan a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde julio de 1988 hasta el 25 de noviembre del 2012”.</p> <p><i>Respecto a las pretensiones accesorias</i></p> <p>9. “En cuanto a la pretensión de pago de intereses legales, debe también ampararse, dada su calidad de accesorio a la principal, resultando evidente que los mismos devengan a partir de la fecha del incumplimiento del pago de los beneficios reclamadas hasta su efectiva cancelación, ya que por Jurisprudencia corresponden ser pagados desde que se ha incurrido en el incumplimiento de pago, concepto que se liquidará en ejecución de sentencia, de acuerdo con el artículo 1242° del Código Procesal Civil, resultando inoficioso activar el aparato administrativo y judicial con un pedido implícito al principal de autos”.</p> <p><i>Costas y costos del proceso</i></p> <p>10. “No se fija costas y costos, de acuerdo con el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2019- JUS, que taxativamente señala que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenados al pago de costas y costos”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del a quo sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>“DECISIÓN por tales consideraciones y de conformidad con la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales citados, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios nueve a dieciséis, interpuesto por V, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, DECLARO NULO la Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017, y ORDENO que los demandados expidan resolución administrativa otorgando al actor la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029, hasta el 25 de noviembre del 2012; y se proceda a DESCONTAR en ejecución de sentencia los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>montos que se le hubiera cancelado; más el pago de los intereses legales. <i>Consentida o ejecutoriada que sea cúmplase en sus propios términos. - AL ESCRITO QUE ANTECEDE: POR APERSONADO al proceso, téngase presente lo que expone, en</i></p>	<p>correspondencia Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>										10
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><i>cuanto fuere de Ley, agréguese a los autos". - T.R</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>					X					

		obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia del a quo en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, demuestra que la calidad de esta parte de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se obtuvo de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que obtuvieron un rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se tienen los 5 parámetros dados: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por

último, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

	<p>Resolución número: OCHO En Chiclayo, a los 21 días del mes de agosto del año 2019; la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores F, R y T, pronuncia la siguiente resolución:</p> <p>VISTOS, los autos en el día de la vista de la causa, y</p>	<p>menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido</p>											10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>				X							

Postura de las partes		<p>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática de la ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el Exp. N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la

calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia lo referente a las pretensiones de la parte del impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

otivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: ASUNTO Es materia de absolución del grado la apelación contra la SENTENCIA emitida por la resolución N° 5, de folios 57 a 62, de fecha 12 de junio de 2019, mediante la cual se declara fundada la demanda.</p> <p>AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA APELANTE</p> <p>“El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante recurso impugnativo de folios 70 a 74, sostiene como agravios que”:</p> <p>a) “La sentencia contiene error al no considerar que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 ha derogado la Ley N° 24029 y 25212, entre otras normas que se opongan a la referida ley”.</p> <p>b) “Por otro lado, hay error en considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente; en tal sentido, la bonificación ya ha venido siendo pagada; además no existe norma que remita ese pago del 30% a una remuneración íntegra”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>						X				
-------------------------	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>c) “Por otro lado, hay error de derecho pues el Juez ha inaplicado completamente el artículo 6° de la ley N° 30879 de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019, el cual ordena que queda prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificaciones”.</p> <p>OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>“Conforme al artículo 364°, concordante con el artículo 370° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”1...“El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>											20

	<p>postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum devolutum quantum appellatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”</p> <p>FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN</p> <p>1. “La controversia en el presente caso, gira en torno a determinar la forma de cálculo de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación que viene percibiendo la recurrente en su condición de docente activo; esto es, si le corresponde percibir el monto equivalente al 30% de la Remuneración Total Permanente o el 30% de la Remuneración Total o Íntegra, habiéndole declarado infundado su recurso de apelación en vía administrativa mediante Resolución Gerencial Regional N° 471-2018-GR.LAM/GRED, de fecha 4 de abril del 2018”.</p> <p>2. “El derecho peticionado se encuentra previsto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, artículo que fuera modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 [publicada el 20 de mayo de 1990], norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su</p>	<p>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>remuneración total. Al respecto se advierte que la actora viene percibiendo una pensión, como es de verse de sus boletas, en cuyos rubros aparece la: BONIFICACIÓN ESPECIAL 30% cuya suma que percibe la actora es de S/. 19.95 calculada sobre la remuneración básica permanente”.</p> <p>3. Respecto a los agravios sustentados por la demandada debe señalarse lo siguiente:</p> <p>a) “Respecto al error de inaplicación de la Ley N° 29944, corresponde mencionar que, si bien la ley N° 24029 fue derogada por la ley de reforma magisterial N° 29944, desde el 26 de noviembre del 2012, la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, en su Décimo Tercer considerando constituye precedente vinculante en la cual estipula lo siguiente”: "Para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la ley N° 24029, ley del profesorado, modificado por la ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del decreto supremo N° 051-91-PCM". Por tanto, si bien se ha venido pagando el monto por concepto de bonificación especial</p>	<p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por preparación de clases y evaluación, ésta se calculó erróneamente por lo cual, lo alegado por la demandada deviene en inatendible”.</p> <p>b) “Sobre la existencia de error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029, se refiere a una remuneración íntegra, y que según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se trata de una remuneración total permanente; sin embargo, sobre la base de los fundamentos legales líneas arriba expresados, debe tenerse en cuenta la Casación N° 4184-2013- LAMBAYEQUE, en sus fundamentos undécimo y duodécimo, que señala de forma clara que: “el otorgamiento de beneficios previstos por una ley, no pueden modificarse a través de un decreto de urgencia” y que “que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48° de la Ley 24029, pues el citado Decreto Supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido el supuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuerza de ley”; por tanto, el presente agravio no resulta amparable pues existen normas de carácter expreso que establecen que el beneficio de preparación</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de clases se debe de calcular en base al 30% de la remuneración total.</p> <p>c) “Respecto a la inaplicación de normas de las Leyes de Presupuesto, la recurrida no las infringe pues no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo conforme al artículo 48° de la Ley 24029 y artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, correspondiendo a la propia administración gestionar presupuestariamente los fondos necesarios para el pago de la suma adeudada, no apreciándose en autos que haya desplegado esfuerzo alguno con dicho fin, siendo de responsabilidad del Titular del Pliego, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 28411”.</p> <p>4. “En atención a los fundamentos antes expuestos, se concluye que los argumentos de la demandada devienen inatendibles, por lo que la recurrida debe confirmarse; precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse desde que adquirió el derecho hasta el 25 de noviembre del año 2012, fecha en que entró en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM),</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la misma que unifica los conceptos remunerativos del profesor; no siendo posible -por el principio contenido en el artículo 103° de la Constitución del Estado- extender los efectos de la abrogada Ley a las relaciones y situaciones existentes con la nueva Ley”.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro, demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Salió de la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por último, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue determinada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, del expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Laboral de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú; CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Víctor Manuel Ramos Muñoz contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo sobre impugnación de resolución administrativa, con lo demás que contiene; precisando que el reintegro de la bonificación solicitada será desde que adquirió el derecho hasta el veinticinco de noviembre del año dos mil doce. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los magistrados que suscriben por haber participado el día de la vista de la causa.</p> <p>Sres. F R T</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>										

		<p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		5. Evidencia claridad:.												
		Si cumple												

Cuadro Realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El presente cuadro, demuestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Esta se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la determinación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros establecidos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
						X		[13 - 16]	Alta										
	Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana										
						X		[5 - 8]	Baja										
						X		[1 - 4]	Muy baja										
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
						X		[7 - 8]	Alta										
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
						X		[3 - 4]	Baja										

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--

Cuadro realiado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 7, demuestra que la calidad de la sentencia del Ad quo sobre Impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el expediente N° **01728-2018-0-1706-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual modo de la motivación de los hechos, y del derecho fueron: muy alta y muy alta, y por último de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia del Ad quem sobre Impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Parte expositiva		Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

										baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 8, establece que la calidad de la sentencia de segunda instancia, acerca de Impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados, en el expediente N° **01728-2018-0-1706-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Lambayeque es de rango: muy alta. Se determinó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y del derecho fueron: muy alta y muy alta; por último, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Luego de haber analizado el presente trabajo, se determinó que la calidad de las sentencias del Ad quo y del Ad quem, acerca de la Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lambayeque, ambas tienen rango de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados y establecidos en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).

Con Relación a la sentencia de Primera Instancia:

Se tiene una calidad de muy alta, conforme a los parámetros establecidos y planteados en la presente investigación dada por el Noveno Juzgado de Trabajo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

5.2.1. Calidad de la parte expositiva rango muy alta. Se estableció dicho rango de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, quienes después de un análisis arrojaron un rango de muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En dicha parte se tiene la descripción breve y precisa de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

En esta parte de la sentencia se tiene claramente que existe un alto rango de calidad porque se tiene una parte expositiva que cumple con cada uno de los parámetros previstos, y eso hace que se pueda conocer el aspecto básico de la sentencia, es decir de que se trata, quienes intervienen y cuáles son las pretensiones de cada una de las partes que intervienen en dicho proceso judicial,

5.2.2. Calidad de la parte considerativa es de muy alta calidad. Esta parte se estableció basada de acuerdo al estudio realizado con respecto a la motivación de los hechos y del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

La parte considerativa en este caso en estudio está basada en la fundamentación y motivación de dicha sentencia, es decir que se encontró la motivación basada en las normas específicas para dicho proceso que en este caso es de impugnación de resolución administrativa que está basada en las norma educativas que permitieron ser admitidas y por ende llegar a determinar la admisibilidad de dicho pretensión de la demandante lo que conlleva a tener una parte considerativa arreglada a derecho.

5.2.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio .

En esta parte de la sentencia que es la parte donde el juzgador dio su veredicto y fue en favor de la profesora demandante, existió un fundamento que dio como resultado una sentencia bien motivada y fallando de acuerdo a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y en base a ellas se sentencia a favor de la demandante. Específicamente anulando la resolución emitida por la institución demandada.

Con relación a la sentencia de Segunda Instancia:

Después de haber realizado un análisis de la parte empírica de la sentencia y al ser relacionada con los parámetros dados esta determino un rango de muy alta calidad, esto permite establecer que los administradores de justicia de apoco van cumpliendo con un trabajo acorde a lo que establece las normas legales, pues estamos hablando de una sentencia dada por la Primera Sala Laboral, del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 8).

Por otro lado se tiene que la calidad se dio por medio de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, todas con un mismo rango de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.4. Calidad de la parte expositiva de rango muy alta. Dicha parte de la sentencia se estableció de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, las que determinaron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 4).

-La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc. (scribd.com, 2017)

En la sentencia en estudio en esta parte expositiva está determinada de acuerdo a los parámetros dados, tales como la pretensión del apelante en nuestro caso en estudio fue por parte de la institución demandada, quien alego que con relación al pago del 30% de preparación de clases está ya le estaba pagando a la demandante, pero según la valoración de las pruebas este pago no era el que correspondía.

5.2.5. Calidad de la parte considerativa de calidad muy alta. Dicha parte está basada en la motivación de los hechos y del derecho, las que arrojaron un rango de muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 5).

La sentencia en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

Se tiene la fundamentación de los hechos y el derecho, en este caso en estudio según la sentencia se tiene que se valoraron las pruebas presentadas por la parte demandante las cuales fueron saneadas, así como la aplicación correcta y estricta de la norma que permitió motivar la sentencia y así poder estar acorde a los parámetros establecidos.

5.2.6. Calidad de la parte resolutive muy alta. Se estableció así porque tuvo como base la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que al análisis tuvieron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 6).

Bacre, (1986) dice:

La doctrina separa a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva*.- Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). Arbitrales.

Contrastando los conceptos doctrinarios mencionados con el contenido de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se concluye que los parámetros contenidos en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es CONFORME.

Se tiene un fallo que dio el juzgado de segunda instancia, lo cual fue de confirmar la sentencia del ad quo, donde se le da la razón a la demandante, pues a través de las pruebas que se presentó y que fueron admitidas a trámite, éstas permitieron llegar a una conclusión que fue de darle la razón a la demandante.

VI. CONCLUSIONES

Se tiene que de acuerdo a los resultados realizados y establecidos en esta investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, acerca de la Impugnación de Resolución Administrativa del expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, Distrito Judicial-Lambayeque, tiene rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

6.1. Con respecto al rango de la sentencia del ad quo. Se determinó que tuvo una calidad de muy alta; basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde todas tuvieron el grado de muy alta calidad (Ver cuadro 7 contiene los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue dictada por el Noveno Juzgado de Trabajo de la ciudad de Chiclayo, y el resultado determino fundada la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa (Expediente N° 02453-2015-0-1706-JR-LA-02).

6.1.1. Calidad de la parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, tiene rango de muy alta (Cuadro 1). Que tiene una parte expositiva que permite identificar claramente la sentencia y a los que intervienen en dicho proceso, así mismo la pretensión tanto de la demandante como de los demandados, esto permitió tener una parte expositiva que está acorde con los parámetros que debe tener una sentencia.

6.1.2. Calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos y del derecho, con rango de muy alta (Cuadro 2). En esta parte se encuentra la motivación y fundamentación de la sentencia, pues en nuestro caso en estudio se puede observar que la sentencia al ser cotejada con la evidencia empírica notamos que las pruebas admitidas por el juzgador permitieron motivar y en base a ellas llegar a un fallo, que en el caso en estudio fue de muy alta calidad.

6.1.3. Calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 3). En esta parte de la sentencia se concluyó que al tener un fallo favorable a la parte demandante, esta fue porque existió una coherencia entre las dos partes anteriores de la sentencia,

pues por ello que la parte resolutive fue de muy alta calidad.

6.2. Con respecto a la calidad de la sentencia del A quem. Se determinó que de acuerdo al análisis respectivo que tuvo un rango de muy alta; esto basado en la parte expositiva, considerativa y resolutive, quienes tuvieron un grado de muy alta, en cada una de sus partes. (Ver cuadro 8 tiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Dada en la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia-Lambayeque, cuyo resultado fue confirmar la sentencia de primera instancia sobre: impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 1728-2018-0-1706-JR-LA-01).

6.2.1. Calidad de la primera parte de la sentencia donde se encuentra la introducción y la postura de las partes, de rango muy alta (Cuadro 4). Cuya parte de la sentencia se encontró todos los parámetros establecidos tales como la pretensión única de la apelación, esta fue por parte de la institución demandada, también se encontró la individualización de las partes del proceso, y la identificación de la sentencia.

6.2.2. Calidad de la segunda parte de la sentencia donde se encuentra la motivación de los hechos y del derecho de rango muy alta (Cuadro 5). Se tiene la fundamentación de los hechos y del derecho, pues en esta parte de la sentencia al admitir la apelación y observar la pretensión, la sala se pronunció en base a las pruebas admitidas y la aplicación coherente de las normas, las cuales permitieron motivar adecuadamente dicha sentencia.

6.2.3. Calidad de la tercera parte de la sentencia donde se encuentra la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 6). Se tiene un fallo arreglado a derecho, pues existe coherencia entre cada una de las partes de la sentencia, en este caso específico se tiene un lenguaje claro y entendible, además se falló y se pronunció en base a la pretensión de la apelación, de ello se tiene un fallo que confirmó la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima:

ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2019
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cronograma de actividades

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.40	179	71.60
• Fotocopias	0.10	179	17.90
• Empastado	50.00	1	50.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0,10	100	10.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			251.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			35.00
SUB TOTAL			286.50
Total de presupuesto desembolsable			286.50
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 938.50

ANEXO 3
Instrumento de recolección se datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido*

señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

EXPEDIENTE N° : 1728-2018-0-1706-JR-LA-01.
DEMANDANTE : V
DEMANDADO : GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO
MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
JUEZA : J
ESP. LEGAL : W

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chiclayo, doce de junio

Del dos mil diecinueve. -

VISTOS, aparece de autos:

LA DEMANDA: de folios 9 a 16, interpuesta por V, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de la nulidad de la Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017, y en consecuencia determinar si resulta procedente que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante y disponga el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde julio de 1988 a noviembre del 2012, más el pago de devengados e intereses legales.

Refiere como fundamentos de hecho que es docente nombrado, comprendido en la Ley del Profesorado, siendo que la demandada le ha reconocido la Bonificación por Preparación de Clases en una cantidad del 30 % de la Remuneración Total Permanente, debiendo ser calculada en base a su Remuneración Total o Íntegra.

Como fundamentos de Derecho cita el artículo 24, 26 numeral 2 y 51 de la Constitución Política del Perú; artículo 5 numeral 1, 7, 15 numeral 1 y artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS; artículo 48 de la Ley del Profesorado N°24029; artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado.

LA RESOLUCIÓN ADMISORIA: Obra a folios 17 a 18.

LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA: De folios 25 a 31, presentada por el Procurador Público Regional de Lambayeque, quien solicita se declare infundada la demanda, manifestando como fundamentos de hecho que, la Ley del Profesorado N°24029 fue derogada por la Ley de la Reforma Magisterial N°29444, por lo que ya no procede la mensualización de la bonificación especial por preparación de clases, puesto que ya viene incluida en la Remuneración Integra Mensual; asimismo que es necesario incluir al Ministerio de Economía y Finanzas, ya que dicha entidad ordena el pago a los profesores, asimismo que el pago al que se hace referencia en el artículo 48 de la Ley N°24029 , de acuerdo al artículo 8 del D.S. N°051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, la Ley del Presupuesto Público del año 2018, N°30693, que prohíbe los incrementos remunerativos.

Como fundamentos jurídicos establece la Ley N°27444; la Ley N°24029; la Ley N°29944; el D.S N°051-91-PCM; la Ley N°27209; la Ley N°28411, la Ley N°30693 y los artículos 442 y 443 del Código Procesal Civil.

LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, SANEADO EL PROCESO Y FIJA LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Obra de folios 32 a 33.

DICTAMEN FISCAL: obra en folio 38 a 41, opinando se declare fundada en parte la demanda, teniendo como fundamento de hecho que la bonificación por preparación de clases y evaluación es en base a la remuneración total íntegra, e infundado respecto al pago de los intereses legales.

LA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO: Obra a folios 42, por la que se ordena poner los autos a despacho para sentenciar y siendo su estado; y:

CONSIDERANDO:

Del proceso contencioso administrativo

1. Las actuaciones de la Administración Pública pueden “generar efectos jurídicos a terceros [administrados] y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al Sector Público; [...]” *[Compendio de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2ª edición, noviembre 2005, Pág. 349]*; ante eso, el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contencioso Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8º, 9º y 10º de la ley anotada; de ellos se concluye que las acciones contencioso administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Laboral o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

El tema controvertido

2. La controversia radica en si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017, y en consecuencia determinar si resulta procedente que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante y disponga el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde julio de 1988 a noviembre del 2012, más el pago de devengados e intereses legales.

Análisis del caso concreto

3. Tanto en la vía administrativa [por escrito de folios 2 a 9], como en la judicial don Víctor Manuel Ramos Muñoz, ha emplazado a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, para el pago de los devengados que correspondan a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total, desde el mes de julio de 1988 hasta noviembre del 2012; asimismo el pago de los intereses legales y devengados.

4. Para determinar si la demandada ha venido abonando al actor el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación dentro de los parámetros legales, conviene contrastar los hechos con el contenido del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado que establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...” ahora bien para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por la servidora, debe remitirse al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece: “Para efectos remunerativos se considera: **a] Remuneración total permanente**, aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; **b] Remuneración Total**, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”. Sin embargo, si se contrasta lo previsto en las normas con el contenido de autos, se tiene que don Víctor Manuel Ramos Muñoz, mediante Oficio Múltiple N°0569-DZE-CH/UPER-88 de fecha 01 de julio de 1988, se resuelve nombrar interinamente al demandante como profesor de aula a partir del 25 de abril de 1988. Asimismo de las boletas del actor, de folios 3-A a 5; consta en dichas boletas de pago, que la demandante viene percibiendo la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculada sobre la base de la remuneración total permanente, en el rubro denominado “BPC.ESPE.DOC.30%” por las sumas que oscilan entre los S/19.95. Sin embargo las sumas consignadas en las boletas de pago no han sido calculados según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado; es decir la entidad administrativa demandada ha tomado como base de cálculo para estimar el valor de la bonificación aludida, la Remuneración Total Permanente del recurrente y no su Remuneración Total.

5. Es preciso analizar lo referente a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del dos mil doce, que en su artículo 56° establece la Remuneración Íntegra Mensual [RIM], dentro de la cual queda comprendida la Bonificación por Preparación de Clases; y también el artículo 1° del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, que fija el monto de la RIM en S/. 51.83 Nuevos Soles [hoy en día Soles] por hora de trabajo semanal – mensual para la Primera Escala de la Carrera Pública Magisterial. Como el de autos es un derecho que

subsiste en el tiempo de manera continuada, la norma ante referida, conforme a la Teoría de los Hechos Cumplidos.

6. Las normas antes indicadas serán de aplicación al caso de autos a partir de su vigencia [26 de noviembre del 2012], siempre que con ello no se vulnere derechos del actor que han sido consagrados por la Constitución con el carácter de irrenunciables. En concreto, como quiera que se trata del derecho a la remuneración, la aplicación de la nueva forma de calcular y pagar la Bonificación por Preparación de Clases [ahora comprendida dentro de la RIM] no debe incidir en desmedro del monto que por dicho concepto el actor debe percibir hasta antes de la vigencia de la normativa antes indicada, es decir, la aplicación de la RIM no debe implicar en los hechos una reducción del monto de la Bonificación por Preparación de Clases calculada hasta el 25 de noviembre del 2012 en remuneraciones totales, pues con ello se vulneraría los artículos 23° y 26° inciso 2 de la Constitución Política del Estado.

7. Efectuada la valoración de los medios probatorios aportados por las partes -en este caso, los admitidos a la misma actora, detallados en los fundamentos precedentes-, conforme a lo establecido en los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil -de aplicación supletoria al presente- y teniendo en cuenta también, el Principio de Finalidad, Participación y Valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada, previstos en los artículos 30°, 31° y 32° de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo modificada por Decreto Legislativo N° 1067; se concluye que los demandados Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, no han calculado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total íntegra, según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 - Ley del Profesorado.

En cuanto a la pretensión demandada.

8. Estando a lo anotado en el fundamento precedente, se concluye que procede declarar la nulidad del Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017, y ordenar a la demandada, emita una resolución reconociendo a favor del demandante Víctor Manuel Ramos Muñoz, el pago de los devengados que correspondan a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total, desde julio de 1988 hasta el 25 de noviembre del 2012.

Respecto a las pretensiones accesorias

9. En cuanto a la pretensión de pago de intereses legales, debe también ampararse, dada su calidad de accesoria a la principal, resultando evidente que los mismos devengan a partir de la fecha del incumplimiento del pago de los beneficios reclamadas hasta su efectiva cancelación, ya que por Jurisprudencia corresponden ser pagados desde que se ha incurrido en el incumplimiento de pago, concepto que se liquidará en ejecución de sentencia, de acuerdo con el artículo 1242° del Código Procesal Civil, resultando inoficioso activar el aparato administrativo y judicial con un pedido implícito al principal de autos.

Costas y costos del proceso

10. No se fija costas y costos, de acuerdo con el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019- JUS, que taxativamente señala que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenados al pago de costas y costos.

DECISIÓN

Por tales consideraciones y de conformidad con la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales citados, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de folios nueve a dieciséis, interpuesto por **V**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, **DECLARO NULO** la Resolución N°000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril del 2018 y del Oficio N°06643-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 7 de setiembre del 2017, y **ORDENO** que los demandados expidan resolución administrativa otorgando al actor la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración **total íntegra**, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029, hasta el 25 de noviembre del 2012; y se proceda a **DESCONTAR** en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más el pago de los intereses legales. *Consentida o ejecutoriada que sea cúmplase en sus propios términos. - AL ESCRITO QUE ANTECEDE: POR APERSONADO al proceso, téngase presente lo que expone, en cuanto fuere de Ley, agréguese a los autos. - T.R.*

ANEXO 5

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>	

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 6

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

de acuerdo a la presente: *declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01728-2018-0-1706-JR-LA-01, sobre: impugnación de resolución administrativa Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Chiclayo, 19 de enero del 2020

Rivera Alberca, Mariela Mercedes
DNI N° 03209691